



CONSTANCIA: El 9 de julio del año en curso venció el término de 10 días que tenía el curador *ad litem* del accionado para proponer excepciones de fondo. Se pronunció, sin formular mecanismos de enervación. Pasa al Despacho para resolver.

Armenia, 13 de julio de 2020

NERY JULIETH JARAMILLO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00653-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el lapso que tenía el curador *ad litem* del encartado para incoar medios exceptivos, le corresponde a este Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

Inicialmente, recordemos que de conformidad con lo preceptuado por el inc. 1º del art. 440 del C.G.P., si el perseguido en un trámite ejecutivo se abstiene de instaurar defensas en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la compulsión, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe dictarse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, la organización accionante incorporó un título valor (pagaré), que presta mérito coactivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del proceso coercitivo; y, en segundo término, el auxiliar de la justicia que representa al pretendido se abstuvo de entablar medios defensivos.

Adicionalmente, se condenará en costas al suplicado, las que se liquidarán por secretaría.



III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado a 4 de diciembre de 2018.

Segundo.- ORDENAR la liquidación del crédito materia de cobro.

Tercero.- DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

Cuarto.- CONDENAR en costas al reclamado y en beneficio de la entidad bancaria demandante. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en su cómputo la suma de \$2.520.000.00, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 14
DE JULIO DE 2020

SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49b0295e513d772d71f007b171501c7a3a3d305de6103cb1195a59cb6810fab3

Documento generado en 10/07/2020 08:22:11 AM